## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7 CCC 46497/2009/2/CA4 –

"B., J. V.". Falta de acción. Estafa. Instr. 2/107.

///nos Aires, 8 de mayo de 2014.

## Y VISTOS:

La defensa de J. V. B. recurrió en apelación las decisiones documentadas a fs. 11 y 18 del incidente, en cuanto se rechazó la excepción de falta de acción interpuesta por esa parte y se le impusieron las costas procesales.

Luego de celebrarse la audiencia oral prevista por el artículo 454 del Código Procesal Penal, el Tribunal comparte el rechazo dispuesto en la instancia anterior, siempre que no existen motivos para apartar del rol de querellante a B. C. F..

Al respecto, se pondera que si bien al tiempo de la suscripción del préstamo en el que se falsificó la firma de R. H. -esto es, el 25 de junio de 2009- la querellante F. no se encontraba unida legalmente en matrimonio con el nombrado, ya estaban casados al materializarse los descuentos en los haberes jubilatorios (fs. 5/6 del principal), oportunidades en las que se verificó el perjuicio patrimonial.

De allí que pueda sostenerse que la querellante resultó también damnificada por la maniobra defraudatoria endilgada a B., pues el perjuicio afectó el patrimonio de la sociedad conyugal (artículo 1272 del Código Civil).

En cuanto a las costas, la decisión recurrida debe ser avalada, en tanto no existen motivos para apartarse del principio general de la derrota contemplado en el artículo 531 del Código Procesal Penal, máxime cuando el representante del Ministerio Público Fiscal ha solicitado el rechazo de la excepción aquí planteada. Igual suerte correrán las costas de Alzada, ya que no se advierte que la parte hubiera tenido razones plausibles para recurrir el decisorio en crisis.

Por ello, esta Sala del Tribunal RESUELVE:

## Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7 CCC 46497/2009/2/CA4 –

"B., J. V.". Falta de acción. Estafa. Instr. 2/107.

CONFIRMAR los autos documentados a fs. 11 y 18 del presente incidente, con costas de alzada a la parte vencida.

Notifíquese, devuélvase y sirva el presente de respetuosa nota.

Mariano A. Scotto

Mauro A. Divito

Juan Esteban Cicciaro

Ante mí: Marcelo Alejandro Sánchez